	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 1 de 17

INTRODUCCIÓN

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", se actualiza la Política Institucional de Derechos de Autor, con el propósito de establecer las reglas institucionales que rigen la titularidad, el uso, la explotación, el licenciamiento, la cesión, el registro y la protección de las obras y creaciones intelectuales vinculadas a esta entidad, garantizando que el patrimonio intelectual se gestione con seguridad jurídica, se proteja frente al uso no autorizado y se ponga al servicio de la ciudadanía mediante mecanismos de acceso abierto compatibles con el interés público y las funciones misionales de la entidad.

En el ámbito de la propiedad intelectual, la Constitución Política de 1991 sirve como base de protección jurídica, abordando expresamente este derecho en su artículo 61 que: "*El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley*". Dentro del marco jurídico, la propiedad intelectual se despliega en dos dimensiones distintas: derechos de autor y propiedad industrial. La primera se basa en la Ley 23 de 1982, la Decisión CAN 351 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, mientras que la segunda emana del Código de Comercio y la Decisión 486 del año 2000.

Por lo anterior, este documento establece una política centrada en los derechos de autor y sus derechos conexos, Atenea en el marco de sus funciones, incluyendo aquellas relativas a la promoción de la educación posmedia, y de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito, produce, adquiere y promueve la generación de propiedad intelectual. Esta producción se materializa en obras creadas por funcionarios, contratistas, proveedores y terceros, en el marco de proyectos y programas financiados o promovidos por la Agencia.

En cumplimiento de la Política de Propiedad Intelectual del Distrito Capital, adoptada mediante la Directiva 026 de 26 de diciembre de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital cuyo numeral 2.1 dispone que cada entidad es responsable de su implementación interna mediante la adopción de estrategias, procedimientos y prácticas de gestión de propiedad intelectual apropiados para sus necesidades y objetivos, y la designación de un Coordinador de Propiedad Intelectual, la presente Política desarrolla, en el ámbito específico de los derechos de autor, los principios rectores de la Directiva distrital y los concreta en reglas institucionales aplicables a la realidad operativa de Atenea.


Para tal efecto, la presente Política establece directrices para la gestión del patrimonio intelectual de Atenea, define la titularidad de derechos según las modalidades de vinculación, fija obligaciones de cesión y registro, y determina condiciones de uso y explotación.

Esta Política establece el marco institucional que orienta la titularidad, el uso, la explotación, el licenciamiento, el registro y la protección de las obras creadas, adquiridas o gestionadas por la Agencia, y vincula a todos sus servidores públicos, contratistas y colaboradores en el marco de sus funciones y obligaciones.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 2 de 17

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Garantizar el cumplimiento legal y ético de las normas de derechos de autor y promover una cultura de respeto a la propiedad intelectual, definiendo el marco institucional para la gestión de la propiedad intelectual, derechos de autor y activos intangibles de Atenea, y estableciendo directrices de titularidad, uso, explotación y protección aplicables a las creaciones intelectuales vinculadas a la Agencia, orientando a funcionarios, contratistas y terceros sobre sus derechos y obligaciones.

2. ALCANCE

La presente Política se aplica a todas las creaciones intelectuales protegidas o susceptibles de protección por el derecho de autor, que sean creadas, desarrolladas, producidas, adquiridas, licenciadas o utilizadas por la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

Quedan comprendidas dentro del alcance de esta Política las siguientes tipologías de obras:

- **Obras literarias:** Publicaciones académicas y científicas, artículos de investigación, ponencias, ensayos, guías y manuales.
- **Material educativo y pedagógico:** Contenidos curriculares, recursos didácticos, guías de aprendizaje, cartillas formativas, módulos de capacitación, materiales de alfabetización, herramientas pedagógicas digitales, recursos para docentes y cualquier material diseñado para procesos de enseñanza y aprendizaje.
- **Obras audiovisuales y multimedia:** Videos institucionales, documentales, cápsulas educativas, transmisiones, animaciones, infografías, piezas gráficas, fotografías, ilustraciones, material publicitario institucional y producciones para medios digitales.
- **Software y desarrollos tecnológicos:** Programas de computador, aplicaciones web y móviles, plataformas digitales, algoritmos, código fuente, scripts, herramientas informáticas, extensiones, plugins, bases de datos y cualquier desarrollo de software o solución tecnológica.
- **Obras derivadas:** Traducciones, adaptaciones, transformaciones, arreglos, compilaciones, actualizaciones, versiones modificadas y cualquier obra elaborada a partir de creaciones de Atenea.


La Política es aplicable a todas las dependencias, servidores públicos, contratistas, colaboradores, aliados y terceros que mantengan relaciones contractuales, convenios de cooperación o acuerdos de colaboración con Atenea, en relación con las obras que creen, desarrollen, modifiquen, utilicen o administren en el marco de dichas relaciones.

Es importante tener en cuenta que existen excepciones a la protección de los derechos de autor, como el uso de materiales con fines educativos o sin ánimo de lucro, en los términos de los

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 3 de 17

artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982.

3. DEFINICIONES


En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley, regulaciones, y normatividad vigente, se aplicarán, de manera armónica e integral, las siguientes definiciones:

- **Activos intangibles:** bienes inmateriales (creaciones del intelecto que carecen de existencia física pero que son susceptibles de valoración económica y de apropiación jurídica) que forman parte del patrimonio de la Agencia y que poseen valor institucional derivado de su aptitud para contribuir al cumplimiento de las funciones misionales. Comprenden las obras protegidas por el derecho de autor cuya titularidad patrimonial corresponda a Atenea, así como las licencias, autorizaciones y demás derechos de explotación adquiridos por la entidad sobre creaciones de terceros.
- **Autor:** persona natural que realiza, materializa o concreta una creación intelectual susceptible de protección bajo el derecho de autor o modalidades conexas. En los casos en que las creaciones intelectuales sean desarrolladas por dos o más personas, se les denomina colectivamente coautores. (Ministerio de Educación Nacional, Guía de Política de Protección sobre la Propiedad Intelectual (consultar en: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articulos-336187_recurso_3.pdf)).
- **Bases de datos:** compilaciones de datos, información o materiales organizados de forma sistemática, cuya selección o disposición constituya una creación intelectual original. La protección recae exclusivamente sobre la estructura, organización o criterio de selección que refleje originalidad, sin extenderse a los datos o contenidos individualmente considerados.
- **Coautoría:** obra que es creada conjuntamente por dos o más personas, contribuyendo cada una en una parte esencial e inseparable de la creación total.
- **Creaciones intelectuales:** expresiones originales del intelecto humano que, al ser plasmadas en una forma perceptible por cualquier medio o soporte, resultan susceptibles de protección por el derecho de autor. La protección recae sobre la forma de expresión y no sobre las ideas, procedimientos, métodos de operación ni conceptos matemáticos en sí mismos, de conformidad con el artículo 7 de la Decisión Andina 351 de 1993.
- **Datos abiertos:** datos digitales puestos a disposición del público de forma libre, sin restricciones técnicas, legales o financieras, que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona. En el contexto de entidades públicas, se refiere a conjuntos de datos publicados conforme a la Ley 1712 de 2014 y demás normativa de transparencia y acceso a la información.
- **Derechos Conexos:** derechos desarrollados en torno a obras protegidas por derechos de autor. Esta categoría incluye derechos relacionados con interpretaciones o ejecuciones,

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 4 de 17


grabaciones sonoras y transmisiones en programas de televisión, radio, internet y televisión, entre otros. Los derechos conexos se extienden a diversas formas de expresión creativa asociadas con obras protegidas. (Ministerio de Educación Nacional, Guía de Política de Protección sobre la Propiedad Intelectual (consultar en: https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-336187_recurso_3.pdf)).

- **Derechos de autor:** es el conjunto de normas que reconoce derechos de carácter patrimonial y moral sobre las obras originales producto del intelecto de una o varias personas naturales, susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma, tales como libros, folletos, escritos, composiciones musicales con o sin letra, obras audiovisuales, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, fotografías, obras de arte aplicadas, ilustraciones, mapas, obras plásticas relativas a la fotografía, topografía, arquitectura o a las ciencias, así como derechos conexos sobre interpretaciones y ejecuciones, grabaciones y emisiones de Obras Autorales.
- **Derechos de comunicación pública:** acto por medio del cual se pone a disposición de un público una obra, por cualquier medio o procedimiento, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija (artículo 12 de la Ley 23 de 1982).
- **Derechos de distribución:** acto por medio del cual el autor permite la distribución pública de la obra original y de sus copias mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad (artículo 12 de la Ley 23 de 1982).
- **Derechos morales:** facultades inalienables, imprescriptibles e irrenunciables que protegen el vínculo personal del autor con su obra, incluyendo el reconocimiento de la autoría, la integridad, la modificación y la decisión sobre su divulgación.
- **Derechos patrimoniales:** facultades que permiten al titular autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y cualquier otra forma de utilización económica de la obra.
- **Desarrollar:** proceso progresivo mediante el cual se construye una obra a lo largo de etapas que pueden involucrar la intervención de múltiples personas, metodologías o versiones.
- **Licencia:** autorización otorgada por el titular de derechos patrimoniales a un tercero para usar, explotar o disponer de una obra bajo condiciones específicas. Puede ser exclusiva o no exclusiva, onerosa o gratuita, temporal o indefinida, y limitada o ilimitada en su alcance territorial o por modalidad de explotación.
- **Obra:** toda creación intelectual original, expresada en una forma perceptible y susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio, en los campos literario, artístico o científico. Comprende las creaciones generadas en el marco de las funciones misionales, administrativas o de gestión del conocimiento de la entidad, las cuales están protegidas

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 5 de 17

por el derecho de autor desde el momento mismo de su creación.

- **Obras adquiridas:** la Agencia será la titular de los derechos de autor sobre las obras adquiridas a terceros, en la medida en que lo permita el instrumento contractual que intervenga en este proceso.
- **Obras cedidas:** la Agencia será la titular de los derechos de autor sobre las obras que le hayan sido cedidas de manera total o parcial, en los términos del respectivo acto de cesión.
- **Obras colectivas:** aquellas producidas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Las contribuciones individuales se funden en el conjunto de manera que no es posible identificar los aportes específicos de cada autor en la obra final.
- **Obras creadas por servidores públicos:** obras creadas por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo. Los derechos patrimoniales pertenecen a la entidad pública correspondiente, mientras que los derechos morales permanecen en cabeza del autor. Se exceptúan las lecciones o conferencias de los profesores.
- **Obras en colaboración:** aquellas producidas conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. Cada colaborador es coautor y cotitular de los derechos sobre la obra completa, requiriéndose el consentimiento de todos para su explotación.
- **Obra institucional:** toda creación intelectual desarrollada, producida, financiada o coordinada por una entidad en cumplimiento de su misión, objetivos institucionales y funciones legales. Comprende tanto las obras creadas por servidores públicos como por contratistas, pasantes o terceros vinculados, cuando dichas obras resulten del ejercicio de actividades institucionales. La titularidad patrimonial corresponde a la entidad, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores.
- **Obras por encargo (contratistas):** obras creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. Se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales han sido transferidos al encargante en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales. Esta presunción opera únicamente cuando el contrato consta por escrito. El autor conserva los derechos morales.
- **Producir:** coordinar, financiar o dirigir la elaboración de una obra, sin que quien produce sea necesariamente su autor. El concepto es especialmente relevante para obras colectivas y obras audiovisuales, en las que la legislación reconoce al productor un papel diferenciado del autor.
- **Propiedad intelectual:** derechos reconocidos por la ley en relación con las creaciones del intelecto humano, incluyendo derechos de autor, derechos de Propiedad Industrial, y

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

cualquier derecho resultante de la actividad intelectual en el campo literario, artístico, científico, industrial o empresarial.

- **Registro de obras:** inscripción voluntaria ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) que constituye un medio de prueba sobre la existencia y titularidad de una obra.
- **Titular del derecho de autor:** persona natural o jurídica que ostenta los derechos patrimoniales sobre la obra, ya sea por creación originaria, cesión, herencia o contrato laboral o de prestación de servicios.

4. NORMATIVIDAD ASOCIADA

Ámbito	Tipo	Normativa	Objetivo
Distrital	Directiva	026 de 2018 (Secretaría Jurídica)	Establece directrices para la implementación de políticas de gestión de la propiedad intelectual en Bogotá.
Nacional	Constitución Política	Artículo 61 y 71	Reconoce la obligación estatal de proteger la propiedad intelectual y sirve de base para el desarrollo legislativo en derecho de autor.
Nacional	Ley	23 de 1982	Por la cual se establece el régimen general de protección de los derechos de autor sobre obras literarias, científicas y artísticas, y de los derechos conexos.
Nacional	Ley	44 de 1993	"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944."
Nacional	Ley	599 de 2000	Tipifica delitos contra derechos de autor y conexos
Nacional	Ley	1403 de 2010	"Por la cual se adiciona a la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales" o "Ley Fanny Mikey".
Nacional	Ley	1835 de 2017	"Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas" o "Ley Pepe Sánchez".
Nacional	Ley	1915 de 2018	"Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos."
Nacional	Ley	1955 de 2019	En particular el artículo 169 habilita al Estado ceder derechos de propiedad intelectual a quienes ejecuten proyectos de CTel financiados con recursos públicos bajo ciertas condiciones.
Nacional	Ley	2294 de 2023	El artículo 170 modifica el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, ajustando las condiciones para la transferencia de derechos de propiedad

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

Ámbito	Tipo	Normativa	Objetivo
			intelectual sobre resultados de CTel financiados con recursos públicos.
Nacional	Decreto	1066 de 2015	Compila normas reglamentarias del sector; en materia de derecho de autor compila, entre otros, los Decretos 1360 de 1989 y 460 de 1995.
Nacional	Circular	005 de 2001 (DNDA)	Orienta sobre derecho de autor en programas de computador, licenciamiento y sanciones por uso no autorizado; dirigida también a áreas de sistemas de entidades públicas.
Nacional	Circular	007 de 2002 (DNDA)	Directrices sobre "el servidor público como titular de derecho de autor"
Nacional	Circular Conjunta	004 de 2006 (Procuraduría/DNDA)	Guía sobre contratación estatal y respeto a los derechos de autor.
Internacional	Decisión	351 de 1993	Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos
Internacional	Convenio internacional	Convenio de Berna	Garantiza la protección internacional de obras literarias y artísticas, fijando el principio de trato nacional y la protección mínima obligatoria.
Internacional	Acuerdo internacional	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS).	Establece estándares mínimos de protección a los derechos de autor y conexos dentro de la OMC, vinculando la propiedad intelectual al comercio internacional.
Internacional	Tratado	Tratado de la OMPI sobre derecho de autor.	Refuerza la protección de autores en el entorno digital y frente a las nuevas tecnologías, complementando el Convenio de Berna.

5. ENUNCIADO DE LA POLÍTICA

Atenea se compromete a gestionar su patrimonio intelectual con seguridad jurídica y transparencia, bajo los principios de legalidad, reconocimiento de la autoría, acceso al conocimiento y maximización del uso social de las obras, asegurando que las obras creadas, adquiridas o gestionadas por la Agencia sean debidamente identificadas y protegidas, y que el conocimiento producido se ponga al servicio de la ciudadanía mediante mecanismos compatibles con el interés público y las funciones misionales de la entidad.

6. DIRECTRICES DE ATRIBUCIÓN DE LA TITULARIDAD SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES


La titularidad de los derechos patrimoniales de autor otorga la facultad de autorizar o prohibir la explotación de una obra, incluyendo su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra modalidad de utilización. La titularidad corresponde originariamente al autor, o se adquiere por disposición legal, cesión, herencia o sentencia judicial.

La determinación de la titularidad sobre las obras creadas, desarrolladas, producidas o adquiridas por Atenea, o en el marco de sus relaciones contractuales o de cooperación, facilita el correcto

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 8 de 17

control sobre los activos intangibles de la entidad, garantiza la seguridad jurídica en las relaciones contractuales y facilita el cumplimiento de las funciones misionales de difusión del conocimiento, entre otras, sin limitaciones derivadas de derechos de terceros.


En este sentido, se establecen las siguientes directrices para la atribución de la titularidad de los derechos patrimoniales, la cual recaerá en la Agencia según la modalidad de vinculación del autor o del titular sobre la obra.:

- **Obras adquiridas:** Cuando la Agencia adquiera obras de terceros mediante compraventa, donación u otra forma de transferencia, la titularidad de los derechos patrimoniales se determinará conforme a los términos del instrumento jurídico que formalice la adquisición.
- **Obras de funcionarios y servidores públicos:** Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo pertenecen a la Agencia por disposición del artículo 91 de la Ley 23 de 1982. Esta atribución legal opera cuando la obra se desarrolla en ejercicio de las funciones propias del empleo, caso en el cual la entidad ostenta la titularidad patrimonial sin que medie acto de cesión. Las obras creadas por servidores públicos que no guarden relación con las obligaciones de su cargo pertenecen al patrimonio del autor, quien conserva la titularidad de los derechos patrimoniales y puede disponer de ellos libremente, incluyendo la celebración de contratos con entidades de derecho público de conformidad con el artículo 1 de la Ley 44 de 1993, norma especial que prevalece sobre el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. Igualmente, se exceptúan las lecciones y conferencias dictadas por profesores, sobre las cuales conservan sus derechos patrimoniales.
- **Obras de contratistas:** La titularidad y el régimen de explotación de los derechos patrimoniales sobre las obras por encargo, creadas por contratistas de la Agencia se determinarán de conformidad con lo pactado en cada contrato, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y el marco normativo aplicable. Como regla general, los contratos preverán la cesión de los derechos patrimoniales a favor de la Agencia, sin perjuicio de que, en el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, pueda pactarse la cesión o atribución de derechos de propiedad intelectual a favor de los ejecutores, investigadores o desarrolladores, en los términos y condiciones previstos en el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 la Ley 2294 de 2023, y demás normas aplicables, así como las que las modifiquen o sustituyan.
- **Obras que incorporen creaciones preexistentes:** Cuando cualquier persona vinculada a la Agencia (contratista o servidor público) incorpore obras preexistentes propias o de terceros en los productos contractuales, deberá informarlo previamente y garantizar que cuenta con las autorizaciones necesarias para su uso y explotación, dejando a salvo las condiciones de utilización posterior de los resultados conforme a lo pactado contractualmente.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 9 de 17

- Convenios y contratos interadministrativos:** Los convenios y contratos interadministrativos celebrados con demás entidades estatales para la ejecución de proyectos, programas o actividades, definirán la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes, atendiendo la naturaleza del activo y de los aportes para las funciones de cada parte, y el interés público comprometido. Cuando proceda la cotitularidad, incluyendo supuestos de coautoría entre las partes y/o sus equipos de trabajo, el instrumento respectivo establecerá las reglas de uso, explotación, licenciamiento a terceros, y responsabilidades sobre la gestión y protección. En proyectos financiados total o parcialmente por Atenea mediante convenios de cooperación o financiación con terceros, se estipularán las condiciones bajo las cuales la Agencia conservará derechos de uso sobre los resultados. Cuando las obras resultantes constituyan obras en colaboración, cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza, la explotación requerirá el consentimiento de todas las partes cotitulares, conforme a lo previsto en el instrumento respectivo.

7. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MORALES

Los derechos morales son prerrogativas inherentes al autor que protegen su relación personal con la obra. Estos permanecerán en cabeza de sus creadores, sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para su divulgación, modificación y explotación por parte de la Agencia en desarrollo de sus funciones.

En el caso de obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Agencia.

Cuando se trate de obras colectivas bajo coordinación de la Agencia, en las que no resulte posible identificar los aportes individualizados de cada autor, el reconocimiento de la autoría se efectuará mediante la mención del equipo de trabajo o la dependencia responsable, salvo que los autores soliciten su identificación individual.

8. USO, LICENCIAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y CESIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS

8.1. Regla sobre el uso institucional de obras protegidas


Utilizar obras protegidas por derechos de autor en el ejercicio de las funciones institucionales requiere verificar previamente la titularidad de los derechos patrimoniales y contar con la autorización del titular cuando el uso proyectado exceda las excepciones y limitaciones legalmente establecidas. En las obras cuya titularidad patrimonial corresponde a Atenea por aplicación del artículo 91 de la Ley 23 de 1982 o por cesión contractual, la Agencia ejerce las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, transformación y demás actos de explotación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En aplicación del artículo 169 Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, la Agencia podrá negociar la explotación comercial de obras institucionales mediante

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 10 de 17

contratos de licencia o cesión de derechos patrimoniales. Los beneficios económicos que se generen deberán destinarse al apoyo e inversión de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación. Cuando Atenea no ejecute directamente este tipo de programas, los beneficios se destinarán a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o el fomento de industrias creativas.

8.2. Licenciamiento de obras

El licenciamiento de obras se debe realizar mediante acuerdos por escrito de conformidad con el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Estos acuerdos difieren de las autorizaciones generales de explotación en tanto que se dirigen a destinatarios identificados y establecen condiciones particulares de uso atendiendo a las necesidades y objetivos perseguidos con el licenciamiento por parte de la entidad. Las directrices relativas a la elaboración, suscripción y seguimiento de los contratos de licencia se articularán con el proceso de Gestión Contractual de la Agencia, liderado por la Subgerencia de Gestión Administrativa.


Todo contrato de licencia debe determinar los siguientes elementos:

- **Identificación de la obra:** Título, naturaleza y descripción suficiente para determinar el objeto del licenciamiento, y cualquier elemento que permita individualizar la obra sin ambigüedad.
- **Titularidad y facultades del licenciante:** Constancia de que Atenea ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra o cuenta con autorización suficiente para licenciarla, especificando el fundamento jurídico de la titularidad.
- **Identificación del licenciatario:** Nombre o razón social, número de identificación o NIT, domicilio, representación legal cuando aplique, y capacidad jurídica para recibir la licencia.
- **Actos de explotación autorizados:** Enumeración de los actos que el licenciatario puede ejecutar sobre la obra, especificando si se autoriza reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, o cualquier combinación de estos actos patrimoniales.
- **Limitaciones y restricciones de uso:** Prohibiciones o límites a los actos de explotación autorizados, incluyendo restricciones territoriales, restricciones de finalidad (uso educativo, comercial, investigativo), prohibiciones de sublicenciamiento, limitaciones cuantitativas (número de reproducciones, tiraje máximo), y cualquier otra condición que restrinja el ejercicio de los derechos licenciados.
- **Exclusividad o no exclusividad:** Determinación de si la licencia otorga derechos exclusivos al licenciatario, impidiendo a Atenea otorgar licencias adicionales sobre la misma obra a terceros, o si opera como licencia no exclusiva que permite licenciamientos concurrentes.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 11 de 17

- **Vigencia:** Duración de la licencia o condiciones de vigencia cuando proceda.
- **Contraprestación:** Cuando el licenciamiento sea oneroso, determinación del valor a pagar o forma de pago, periodicidad, mecanismos de actualización o indexación, y condiciones de pago.
- **Obligaciones del licenciatario:** Otros términos exigidos por Atenea, como, por ejemplo, la abstención de modificar la obra, la entrega de ejemplares o copias de las reproducciones efectuadas, rendición de informes sobre uso de la obra, y demás obligaciones que garanticen el respeto de derechos morales y el cumplimiento de las condiciones del licenciamiento.
- **Causales de terminación anticipada:** Supuestos que habilitan a Atenea para dar por terminada la licencia antes del vencimiento del plazo pactado, incluyendo incumplimiento de obligaciones del licenciatario.
- **Destino de los materiales al finalizar la licencia:** Obligaciones del licenciatario al término de la vigencia de la licencia.

8.3. Autorización de la explotación de obras de la Agencia

Con base en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 31 de la Decisión Andina 351 de 1993, Atenea, en su calidad de titular de derechos patrimoniales sobre obras, o cuando cuente con facultades para ello (como licenciatario), podrá, en el cumplimiento de sus funciones, disponer de dichas obras mediante autorizaciones de explotación, que faciliten su circulación y aprovechamiento. A diferencia de las licencias a las que se hace referencia en la sección anterior, estas autorizaciones no requieren la suscripción de un contrato de licencia, pues constituyen actos unilaterales de disposición del titular de los derechos patrimoniales, y se sujetan a las condiciones propias de la modalidad de autorización que Atenea determine como aplicable en cada caso.


Estas autorizaciones podrán ser otorgadas, en particular, para el uso de obras, como algoritmos empleados en la toma de decisiones para el otorgamiento de beneficios en el marco de convocatorias, y contenidos educativos, cuya difusión contribuya al interés público. Las modalidades de autorización se basan en el modelo de licenciamiento abierto de *Creative Commons*. La autorización de explotación aplicable a cada obra se identificará mediante las siguientes denominaciones y parámetros:

- **Autorización general (equivalente a una licencia CC BY):** Habilita la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, permitiendo tanto su aprovechamiento económico como la creación y explotación de obras derivadas. Esta modalidad opera cuando Atenea determina que la máxima circulación y reutilización de la obra, incluso con fines económicos, resulta compatible con el interés institucional.
- **Autorización de explotación con reciprocidad (equivalente a una licencia CC BY-SA):** Habilita la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 12 de 17

aprovechamiento económico de la obra, con la condición de que las obras derivadas se pongan a disposición del público bajo las mismas condiciones de explotación aplicables a la obra original. Esta modalidad evita que terceros restrinjan derechos que Atenea ha decidido mantener disponibles.

- **Autorización de explotación sin transformación (equivalente a una licencia CC BY-ND):** Habilita la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, incluyendo su aprovechamiento económico, sin autorizar la transformación, adaptación, modificación o creación de obras derivadas. Esta modalidad busca la preservación de la integridad de la obra.
- **Autorización de explotación sin finalidad lucrativa (equivalente a una licencia CC BY-NC):** Habilita la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra exclusivamente para fines no comerciales, excluyendo cualquier aprovechamiento económico de la obra original y de las obras derivadas. Esta modalidad resulta procedente para contenidos educativos, académicos, investigativos o divulgativos cuya difusión se orienta al acceso al conocimiento sin habilitación de usos económicos.
- **Autorización de explotación no lucrativa con reciprocidad (equivalente a una licencia CC BY-NC-SA):** Habilita la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra únicamente para fines no comerciales, exigiendo que las obras derivadas se mantengan bajo las mismas condiciones de explotación sin habilitación de aprovechamiento económico. Esta modalidad sirve para proyectos colaborativos de producción académica o divulgación de conocimiento financiado con recursos públicos.
- **Autorización restrictiva de explotación (equivalente a una licencia CC BY-NC-ND):** Habilita únicamente la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra original, sin fines comerciales y sin autorización para crear obras derivadas. Esta modalidad constituye la autorización más limitada y opera cuando Atenea determina que únicamente debe permitirse la circulación de la obra sin modificaciones ni aprovechamiento económico.

Las autorizaciones de explotación permiten a terceros usar la obra en las condiciones que Atenea determine. La Subgerencia de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento (SAIGC), previa evaluación de la naturaleza de la obra, los objetivos institucionales de difusión y las políticas públicas de acceso al conocimiento y transparencia, determinará la modalidad de autorización. Lo anterior sin perjuicio de la publicación de datos abiertos por parte de la Agencia en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, cuyo régimen de acceso se rige por la normativa de transparencia y no por las autorizaciones de explotación previstas en la presente Política. Estas autorizaciones no requieren la suscripción de un contrato de licencia, por tratarse de actos unilaterales de disposición del titular, pero se otorgan en los términos y condiciones propios de la modalidad de autorización de explotación seleccionada en cada caso.


8.4. Colaboración distrital mediante licenciamiento

En aplicación del principio de optimización establecido en la Política de Propiedad Intelectual del

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 13 de 17

Distrito Capital, Atenea cooperará con las demás entidades distritales mediante licencias cuando ello contribuya a evitar la duplicidad de esfuerzos e inversión de recursos públicos en el desarrollo o adquisición de propiedad intelectual que ya obra en poder de la Agencia.

Las solicitudes de licenciamiento por parte de entidades del Distrito serán evaluadas por la SAIGC, que verificará la titularidad del activo, la inexistencia de restricciones contractuales y la compatibilidad del uso solicitado con los fines institucionales de ambas entidades.

8.5. Cesión de derechos patrimoniales

En proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados por Atenea con recursos públicos, la Agencia, como entidad financiadora, podrá ceder los derechos de propiedad intelectual derivados de dichos proyectos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2294 de 2023, sin que ello constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión se fijarán en el respectivo contrato o convenio, que debe considerar: (i) La identificación de la obra; (ii) Determinación del carácter oneroso o gratuito de la cesión; (iii) Contraprestación económica cuando la cesión sea onerosa; (iv) Reserva de derechos a favor de Atenea cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, Atenea se podrá reservar el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre estos derechos de propiedad intelectual. Cuando en el contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos obteniendo ganancias económicas, se podrá acordar con Atenea un porcentaje de las ganancias obtenidas, o alternativamente, donar dicho porcentaje a favor del Estado con la posibilidad de acceder a los descuentos tributarios aplicables. En cualquier caso, quien ejecute el proyecto deberá informar a Atenea sobre la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

En aplicación del artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, los beneficios que se generen de la cesión onerosa de obras deberán destinarse al apoyo e inversión de programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de Atenea, o cuando la Agencia no ejecute directamente este tipo de programas, a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o la promoción de industrias creativas.

9. REGISTRO DE OBRAS E INVENTARIO DE ACTIVOS INTANGIBLES DE ATENEA


Atenea adelantará el registro de las obras protegidas por el derecho de autor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor según su importancia, con la finalidad de dejar constancia pública de su existencia y titularidad para efectos probatorios. En el mismo sentido, los contratos de cesión que transfieran derechos patrimoniales o de licencia, cuya importancia así lo justifique, podrán inscribirse ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor para otorgar publicidad al acto.

Las distintas dependencias de la entidad identificarán las obras generadas en desarrollo de sus funciones y, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Registro y Gestión de Obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, diligenciarán el formulario correspondiente identificando el tipo de obra y lo remitirán a la SAIGC. Esta dependencia adelantará la verificación de la información, validará los documentos soporte y adelantará el trámite de registro ante la

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 14 de 17

Dirección Nacional de Derecho de Autor. Igualmente, mantendrá actualizado el Inventario de Activos Intangibles de Atenea y conservará en el repositorio institucional los documentos que acrediten la titularidad, creación y registro de las obras.

Para la identificación de obras colectivas, la dependencia que haya coordinado la creación será la responsable de iniciar el trámite de registro, dejando constancia de su condición de obra colectiva en el formulario correspondiente.

Cuando Atenea actúe como editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales o productor de fonogramas, deberá cumplir con la obligación de depósito legal prevista en el artículo 7 de la Ley 44 de 1993 y reglamentada en los artículos 2.6.1.1.23. y siguientes del Decreto Nacional 1066 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. El depósito se realizará ante la Biblioteca Nacional de Colombia, la Biblioteca del Congreso de la República y la Biblioteca Central de la Universidad Nacional, en los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

10. OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

10.1. Sobre la responsabilidad jurídica

El uso no autorizado de obras protegidas por el derecho de autor puede generar responsabilidades de orden civil, penal, disciplinaria y administrativa para quienes incurran en tales conductas.

10.2. Uso no autorizado de obras de la Agencia

Los servidores públicos y/o contratistas que tengan conocimiento de actos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra forma de utilización no autorizada de obras de la Agencia por parte de terceros, deberán reportarlo al Subgerente de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento (SAIGC), a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

10.3. Uso de obras de terceros

Utilizar obras de terceros en productos institucionales exige obtener autorización previa y expresa del titular de los derechos patrimoniales, salvo que el uso previsto se enmarque en las excepciones contempladas en los artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982 o en tratados internacionales. La autorización debe constar por escrito y especificar los actos permitidos, el territorio, la duración y las condiciones onerosas o gratuitas del licenciamiento, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 23 de 1982.


Cuando los funcionarios, contratistas o colaboradores de Atenea utilicen o incorporen en productos institucionales obras preexistentes propias o de terceros, deberán contar con la titularidad de los derechos patrimoniales sobre dichas obras o con la licencia o autorización del titular que les permita su uso.

Los funcionarios y contratistas de la Agencia, cuando se utilicen obras bajo licencias *Creative*

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 15 de 17

Commons u otros modelos de licenciamiento abierto, deberán verificar que la modalidad específica de licencia aplicada a la obra (BY, BY-SA, BY-NC, BY-ND u otras combinaciones) resulte compatible con el uso institucional proyectado, especialmente en cuanto a la generación de obras derivadas, el uso comercial o no comercial, y las obligaciones de atribución y redistribución bajo la misma licencia.

Igualmente, deberán verificar que los programas de computador, contenidos audiovisuales, imágenes y demás materiales digitales empleados en el ejercicio de sus funciones cuenten con licencias de uso vigentes, se encuentren en dominio público o se rijan por licencias de acceso abierto compatibles con el uso institucional proyectado, de conformidad con la Circular 007 de 2002 de la DNDA.

En todo caso, el uso de obras de terceros debe respetar la integridad de la obra, absteniéndose de realizar modificaciones que desvirtúen su contenido o afecten el honor o la reputación del autor, salvo que se cuente con su autorización, y reconocer la autoría mediante mención del nombre del autor, el título de la obra y, cuando aplique, el URL o referencia de la licencia

10.4. Límites de uso por la protección de datos personales y la confidencialidad

El ejercicio de los derechos patrimoniales sobre obras encuentra límite en la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas aplicables, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Agencia, adoptada en la Resolución DG-062 de 2025. Cuando las obras contengan datos personales, imágenes, voces o cualquier información que permita identificar a personas naturales, su publicación, divulgación o licenciamiento requiere contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los titulares de los datos, o encuadrar en las excepciones constitucionales y legales que habilitan el tratamiento sin su consentimiento. En particular, tratándose de menores de edad o personas pertenecientes a grupos poblacionales sujetos a protección especial, la publicación de obras que los involucren debe atender al principio de interés superior y a los protocolos de tratamiento diferenciado establecidos por la Agencia.

Las obras que contengan información clasificada o reservada de conformidad con los criterios de la Ley 1712 de 2014 no pueden ser objeto de comunicación pública ni de licenciamiento abierto, y su circulación se restringe a los servidores públicos y contratistas cuyas funciones justifiquen el acceso a la información, con adopción de medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad de la misma. Igualmente, cuando la obra incorpore información técnica reservada o conocimiento no divulgado, cuya protección resulte estratégica para la Agencia, deberá evaluarse si su publicación o licenciamiento bajo modelos abiertos compromete intereses institucionales legítimos.


11. RESPONSABILIDAD

La implementación de esta Política corresponde a la SAIGC, que ejercerá como Coordinador de Derechos de Autor de la Agencia en los términos de la Directiva 026 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La SAIGC asumirá las responsabilidades de gestión cotidiana de los derechos de autor y activos intangibles, administrando el Inventario de Activos Intangibles de Atenea en lo

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 16 de 17

relativo a derechos de autor, asistiendo a las dependencias en la identificación de obras susceptibles de protección, adelantando los trámites de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conservando la documentación que acredite la titularidad y creación de obras institucionales, y asistiendo en la capacitación de las áreas.

Igualmente, asesorará técnicamente las decisiones sobre la explotación, licenciamiento, cesión y protección de activos intangibles de especial relevancia institucional. Cuando las decisiones involucren aspectos contractuales o de vinculación de personal, la SAIGC coordinará con la Subgerencia de Gestión Administrativa y con la Oficina Jurídica la revisión de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para efectos de comunicación con la SAIGC sobre asuntos de derechos de autor y registro de obras, las dependencias de Atenea radicarán sus solicitudes a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Agencia, mediante memorando interno dirigido al Subgerente de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento (SAIGC).

12. VIGENCIA

La presente Política rige a partir de la aprobación de su actualización por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y estará sujeta a actualizaciones cuando se modifiquen o expidan nuevas disposiciones legales en materia de derechos de autor, propiedad intelectual o gestión de activos intangibles.

13. DOCUMENTOS DE REFERENCIA


La presente Política se articula con los siguientes documentos:

- **Directiva 026 de 26 de diciembre de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital:** Política de Propiedad Intelectual del Distrito Capital, que establece directrices para la gestión de la propiedad intelectual en las entidades distritales, incluyendo la designación de un Coordinador de Propiedad Intelectual en cada entidad.
- **Procedimiento de Registro y Gestión de Obras ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA):** Procedimiento interno para la identificación y registro de obras protegidas por el derecho de autor.
- **Formulario de registro de obras ante la DNDA:** Formato que deben diligenciar las distintas dependencias para la remisión de obras a la SAIGC, para proceder con el registro ante la DNDA.
- **Inventario de Activos Intangibles de Atenea:** Inventario institucional administrado por la SAIGC que consolida la información sobre las obras protegidas por derechos de autor para la gestión del patrimonio intelectual de la Agencia.
- **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de Atenea:** Define las condiciones de recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Política Institucional de Derechos de Autor	CÓDIGO: PO2_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2026
		Página 17 de 17

personales por parte de la Agencia.

- **Política de Seguridad de la Información de Atenea:** Establece directrices de protección de los activos de información de la Agencia.

14. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
02/07/2024	1	Se actualiza la normatividad asociada incorporando el régimen de derechos de autor sobre resultados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, la Directiva Distrital 026 de 2018 y las circulares de la Dirección Nacional de Derecho de Autor sobre la titularidad del servidor público y la contratación estatal. Se precisa la atribución de la titularidad de los derechos patrimoniales según la modalidad de vinculación (servidores públicos, contratistas y convenios o contratos interadministrativos). Se desarrolla el régimen de licenciamiento, determinando el contenido mínimo de los contratos de licencia, y se establecen las modalidades de autorización de explotación equivalentes a las licencias Creative Commons. Se incorporan la colaboración distrital mediante licenciamiento y la cesión de derechos en proyectos de CTel sin daño patrimonial. Se formaliza el registro de obras ante la DNDA en articulación con el Procedimiento de Registro y Gestión de Obras, la administración del Inventario de Activos Intangibles y la obligación de depósito legal. Se establecen las obligaciones y restricciones en el uso de obras propias y de terceros. Se designa a la SAIGC como Coordinador de Derechos de Autor de la Agencia en los términos de la Directiva 026 de 2018.

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró	Hernán Panesso	Contratista – Subgerencia de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento	21/05/2026
Revisó	Javier Andrés Rubio	Subgerente de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento	21/05/2026
Aprobó	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	29/05/2026

XIMENA PARDO PEÑA
NOMBRE Y FIRMA DEL LÍDER DE PROCESO

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>